

Docuement

RESOLUCION N° 0480/95.
EXPEDIENTE N° 2500-7136/93 A/I

NEUQUEN, 4 JUL 1995

VISTO:

El Dictamen N°019/95 emanado de la Junta de Clasificación Rama Media; y

CONSIDERANDO:

Que se plantean distintas opiniones sobre la interpretación y aplicación en lo que se refiere a bloques indivisos;

Que en Sesión de Consejo se ha aprobado el procedimiento propuesto por la minoría;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN

R E S U E L V E :

- 1°) ACORDAR que el carácter indiviso de los bloques es al solo efecto de la elección por parte de los docentes en el acto respectivo.
- 2°) ESTABLECER que el docente optará, en ese acto por el número de horas necesario para alcanzar el máximo de 24 horas cátedra titulares.
- 3°) DETERMINAR que, los remanentes de los grupos de vacantes que resultaren elegidos continuarán expuestos en la subasta en carácter de grupo indivisos.
- 4°) ESTABLECER que, en ningún caso podrán ser elegidas vacantes parciales de grupos diferentes.
- 5°) POR la Junta de Clasificación Rama Media se realizarán las comunicaciones correspondientes.
- 6°) REGISTRAR y dar conocimiento a la Dirección General de Despacho; Dirección Provincial de Administración; Dirección General de Recursos Humanos; Dirección de Sueldos y Liquidaciones; Centro de Documentación; Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior; y GIRAR a la Junta de Clasificación Rama Media a los fines indicados en el punto 5°). Cumplido REMITIR a Mesa General de Entradas y Salidas para su Archivo.

ES COPIA

Rubén Horacio Labocca

RUBEN HORACIO LABOCCA
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION



DR. MARIO EVER HOPAN
SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION

MIGUEL ANGEL MUÑOZ
VOCAL RAMA MEDIA, TEC. Y SUP.
Consejo Provincial de Educación

DR. Antonio Salvador RICHTER
VOCAL DE NIVEL
MEDIO Y TERCARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

DR. PEDRO MIGUEL A. VARELA
VOCAL DE NIVEL
INICIAL Y PRIMARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

SIXTO NICOLAS OCHOVA
VOCAL - RAMA PRIMARIA
CONSEJO PCIAL. DE EDUCACION